



REPÚBLICA  
ORIENTAL  
DEL URUGUAY



DIRECCIÓN NACIONAL  
DE TRANSPORTE

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA (CIRHE)**

**INSTRUCTIVO SOBRE REGISTRO DE CARGADORES**

El art. 394 de la Ley 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, crea el Registro de Cargadores, Tomadores y Dadores de Carga, el cual funcionará en la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El art. 385 de la citada Ley establece la responsabilidad e las infracciones al régimen de transporte de cargas en el territorio nacional. Los artículos anteriormente referidos, fueron reglamentados por el Dec. 184/16 de fecha 20/6/16

Con referencia al Decreto 184/16, anteriormente citado, en el Registro Nacional de Cargadores de Carga se inscribirán todas aquellas **personas físicas o jurídicas que se dedican en forma profesional y habitual a generar, comercializar o producir cargas, sean nacionales o internacionales y que contratan a tales efectos a transportistas de carga para terceros, para la realización de dicha actividad.**

La inscripción se realizará dentro del plazo de 6 meses contados a partir del 1 de agosto del corriente, en forma progresiva y debiendo inscribirse en una primer etapa las terminales portuarias, zonas francas, terminales logísticas y demás empresas generadoras o receptoras de carga, cualquier sea la naturaleza de dicha carga, entendiéndose por tales las que **produzcan o movilicen un volumen anual de más de VEINTE MIL TONELADAS DE CARGA.**

En una segunda etapa y dentro del plazo de 90 días contados a partir del 1º de octubre del corriente, deberán inscribirse las empresas generadoras o receptoras de carga, cualquiera sea la naturaleza de las mismas, excepto cargas domésticas.

La inscripción se realizará en Rincón 575- Entre Piso – CIRHE

Para ello, los interesados deberán acreditar los siguientes extremos:

**1) PERSONAS FÍSICAS**

Cédula de identidad

Domicilio real y constituido en el país.

Constituir domicilio electrónico para recibir información y notificaciones.

## **2) UNIPERSONALES/ PERSONAS JURÍDICAS**

Identificación de la empresa y su domicilio real, domicilio fiscal y constituido

Identificación del titular o titulares y representante estatutario o legal

Número de inscripción en la Dirección General Impositiva y en el Banco Previsión Social y giro principal registrado

Constituir domicilio electrónico para recibir información y notificaciones

Los extremos referidos en los literales a), b) y c) se acreditarán mediante Certificado Notarial